...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto de forma virtual.

Santander de Quilichao, Cauca, 28 de agosto de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio Civil N °100

Llega al Despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta a través de apoderado judicial por MIGUEL ANGEL PAZ ROSERO Y OTROS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAFRE SEGUROS S.A., con domicilios principales en la ciudad de Bogotá D.C., para que previas las formalidades del caso se declare la responsabilidad civil extracontractual derivada de accidente de tránsito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Pasa al Despacho el asunto de referencia, el cual se recibió de forma virtual, y al revisar el libelo se tiene que el accidente ocurrió en la vía panamericana km 96+200, municipio de Villa Rica, cauca, por tanto, escapa a esta jurisdicción territorial, Santander de Quilichao.

Entonces considera el juzgado que, aunque la demanda fue enviada virtualmente a este Despacho judicial, de los anexos se puede constatar la ocurrencia del accidente de tránsito en jurisdicción del municipio de Villa Rica, Cauca. De la misma manera tenemos que en los procesos originados en Responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en dónde sucedió el hecho, de conformidad con el artículo 28, numeral 6° de la Ley1564 de 2012[1] C.G.P., determina la competencia por razón de la ocurrencia del hecho, y como lo dispone el Acuerdo No. PSAA11-8427 de 2011 (Agosto 6), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 3°, que creó a partir del 18 de Agosto de 2011, en el Circuito Judicial de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, la Unidad Judicial de Puerto Tejada, la cual estará integrada por los Municipio de Puerto Tejada y Villa Rica con sede en el Municipio de Puerto Tejada.

[1] Código General del Proceso

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia
3 Piso Telefax (092) 8293796
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tales circunstancias y en atención a las reglas de competencia por razón del territorio que establece la norma en cita, la competencia para conocer y tramitar el presente asunto Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se considera le corresponde al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, Despacho Judicial a donde se ordenará remitir la demanda con todos sus anexos. Tal y como se anotó en precedencia, además, de la claridad que hace el mismo Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa-Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en comunicación udaeof14-2257 de fecha 01 de octubre de 2014, dirigido en ese entonces a la Jueza Primera Penal Municipal de la ciudad, y por disposición del Art. 90 ibídem, se rechazará la misma para ser remitida con sus anexos a dicho Juzgado, siendo del caso interponer desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por falta de competencia territorial, tal y como quedó anotado en precedencia.

2. REMITIR por competencia territorial la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual para su conocimiento al JUZGADO CVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, con todos sus cuadernos y anexos, por considerar que es competente para conocer de la acción incoada. **Formular desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados**.

3.- HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°60 DE
HOY 3 /SEPTIEMBRE
2020
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia
3 Piso Telefax (092) 8293796
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co